

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

Entre los suscritos, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52701889 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración del presente Otrosí de conformidad con sus funciones legales y en especial con las conferidas por el artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18-0876 del 7 de junio de 2012 y 9-1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, en adelante la ANM o "LA AUTORIDAD MINERA", de una parte, y por la otra **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, compañía constituida por escritura pública No. 2794, otorgada en la Notaría 3ª del Circulo de Barranquilla el 30 de octubre de 1984, ratificada por escritura pública No. 3491 del 31 de diciembre de 1984 de la Notaría 3 del Circulo de Barranquilla, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de septiembre de 1993, en el libro 9º folio 1478 bajo el No. 10345, con Nit. 890.114.642-8, representada legalmente por **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con la cédula de extranjería No. 476.705, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, debidamente autorizado para suscribir el presente Otrosí por la Asamblea de Accionistas de **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** en reunión extraordinaria elevada a Acta No. 079 del 27 de enero de 2021, en adelante **CALDAS GOLD MARMATO** o "EL CONTRATISTA", se ha celebrado el presente Otrosí, el cual se registrará por las cláusulas acordadas en el presente documento, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:** 1. Que el 4 de abril de 1989, la Empresa Colombiana de Minas "ECOMINAS" y la sociedad Dominguez Saieh Compañía Limitada, celebraron el contrato de operación de la exploración y explotación de ORO, PLATA Y MINERALES ASOCIADOS No. 014-89M, dentro del Proyecto auroargentífero ubicado en una zona del aporte No. 1017, en la zona baja de Marmato, jurisdicción de los municipios de Marmato, Pácora y Supía en el departamento de Caldas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 15 de octubre de 1991, fecha en la cual fue inscrito el contrato en el Registro Minero Nacional. 2. Que el 5 de diciembre de 1990, se aprobó mediante otrosí No. 1 la cesión del contrato No. 014-89M de la sociedad Dominguez Saieh Compañía Limitada a la sociedad Mineros Nacionales S.A. (hoy **CALDAS GOLD MARMATO**), y se modificó la cláusula Décima Segunda del contrato suscrito el 4 de abril de 1989. El acto en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de octubre de 1991. 3. Que mediante otrosí No. 2 del 27 de abril de 1992, se modificaron las cláusulas Cuarta, Decimosegunda y Trigésima del contrato No. 014-89M. El acto en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de septiembre de 1992. 4. Que mediante otrosí No. 3 del 30 de diciembre de 1997, se modificaron las cláusulas Segunda, Décima segunda y Trigésima del contrato No. 014-89M. El acto en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de agosto de 2001. 5. Que a través de la Resolución No. 0496 del 29 de octubre de 2001, Corpocaldas aprobó el Plan de Manejo Ambiental referente al título minero 014-89M, presentado por el representante legal de **EL CONTRATISTA**. 6. Que el 20 de febrero de 2002, se suscribió el otrosí No. 4 al contrato No.014-89M, acordando que durante el periodo de dos (2) años contados a partir de la inscripción de dicho otrosí, se exoneraba a **EL CONTRATISTA** del pago de contraprestaciones económicas para los precios de onzas de oro inferiores a USD \$290. En mencionado acto fue inscrito el 15 de mayo de 2002 en el Registro Minero Nacional. 7. Que mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2017, con radicado No. 20179020266612, **EL CONTRATISTA** solicitó a la ANM la prórroga del contrato 014-89M por un término de 30 años. 8. Que mediante Resolución No. 1031 de 29 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, ordenó modificar en el Registro Minero Nacional la Razón Social Mineros Nacionales S.A.S. por el de Gran Colombia Gold Marmato S.A.S., con NIT 890114342-8, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No 014-89M., acto que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de mayo de 2019. 9. Que mediante Resolución No. 328 de 6 de abril de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, ordenó modificar en el Registro Minero Nacional la Razón Social Gran Colombia Gold Marmato S.A.S. por el de Caldas Gold Marmato S.A.S., con NIT 890114342-8, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No 014-89M, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de junio de 2020. 10. Que el día 12 de enero de 2021, el Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, profirió Concepto Técnico No. 000001 en el cual concluyó lo siguiente: "3. **CONCLUSIONES:** 3.1. Aceptar el



**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

documento de justificación técnica de la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte 014-89M cuyo titular es CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., teniendo en cuenta que los documentos aportados reúnen información con la cual se determina que cuentan con recurso mineral suficiente y perspectiva razonable para su conversión en reservas durante el periodo de prórroga y conforme a la estructuración del proyecto este tiene las siguientes características técnicas: Área Definitiva a Retener: 100% del área, Área devuelta: No. Mineral a explotar: oro y plata, Sistema de Explotación: Subterráneo, Método de Explotación: paneles de explotación y relleno hidráulico y Sublevel Stopping para la zona del MDZ con relleno hidráulico, Uso de Explosivos: Si, Producción Anual Proyectada: Variable año a año, Labores Mineras Proyectadas: transversales y diagonales de transporte y servicios de nivel 18, apiques para acceso a fondo de la mina (dos de transporte y una de personal), rampas de transporte y niveles entre frentes de explotación y apiques de transporte, Vida útil: 30 años, Servidumbres: las adicionales que se requieran para el relaveducto y Dry Stack, Planta de beneficio: cuentan con una planta de beneficio en operación que pasara de 1200 Ton/día a 1500 Ton/día(...) 4.4. De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera con base a lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO se clasifica el título No. 014-89M, como Gran Minería. 11. Que mediante Auto GSC-ZO No 000004 del 14 de enero de 2021, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, acogió el Concepto Técnico No. 000001 del 12 de enero de 2021 y en consecuencia dispuso entre otros, lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la justificación técnica para la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No 014-89M, cuyo titular es la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., teniendo en cuenta que los documentos aportados reúnen la información, con la cual se determina que cuentan con recurso mineral suficiente y perspectiva razonable para su conversión en reservas durante el periodo de prórroga. 12. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante memorando interno ANM No. 20213320379413 de fecha 01 de febrero de 2021 recomendó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la suscripción de la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, mediante Otrosí No. 5. 13. Que el jefe de la oficina asesora jurídica mediante memorando No. 20212110323033 de fecha 01 de febrero de 2021 conceptuó de manera FAVORABLE sobre la inclusión de cláusula compromisoria en el Otrosí No. 5 del Contrato en Virtud de Aporte No. 014 - 89M suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., pues dicho mecanismo de solución de controversias resulta viable y adecuado para las controversias que se susciten con ocasión de la ejecución del mencionado contrato. 14. Que en sesión del 01 de febrero de 2021, el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería aprobó la celebración de la prórroga del contrato No. 014-89M con la empresa Caldas Gold por un término de 30 años. 15. Que la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, sostuvo, en relación con el régimen jurídico aplicable a las extensiones de los contratos, que *"las prórrogas y adiciones se deben continuar rigiendo por la ley vigente al momento de la celebración del contrato original"*; y el Consejo de Estado, en sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Radicación 73001-23-31-000-1996-4029-01 (14578), sostuvo que *"Los contratos adicionales, sin perjuicio de su independencia frente al contrato principal, se rigen por el estatuto contractual vigente al momento de la celebración del contrato principal del cual derivan su existencia (...); por lo tanto, como se observa en materia de existencia y regulación contractual es obvio que los contratos adicionales [que prorrogan el plazo contractual] deben ir bajo la misma norma que reguló el inicial, con mayor razón si se tiene en cuenta que por regla general el contrato adicional se sigue por las estipulaciones del contrato principal en aquellas cláusulas en las cuales no se adicionó"*; pronunciamiento que fue reiterado en forma explícita por la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de 30 de octubre de 2003. 16. Que en concepto del 13 de diciembre de 2004 (Radicación 1614), la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señaló: *"las modificaciones realizadas en torno a las obligaciones de las partes –que no implican cambio del objeto-, las prórrogas del plazo de ejecución y el reconocimiento del mayor valor del contrato que se genera con ocasión de las mismas, dependen del contrato principal al que pertenecen, por ende, no es dable predicar que éstas son independientes y que por su celebración se extinguió el negocio jurídico que les dio origen"*; doctrina que fue ratificada por la Sala de Consulta y Servicio Civil de esa Corporación mediante Concepto de 2 de agosto de 2013 (Radicación 214) cuando sostuvo: *"(...) la jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado que dicho "contrato adicional" es, en todo caso, un negocio jurídico que depende del inicial, razón*



**OTOSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

por la cual a este "contrato" deben aplicarse también las normas legales que se encontraban vigentes cuando se celebró el contrato original". 17. Que de acuerdo con la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y de la Sección Tercera del Consejo de Estado, así como de la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil de ese Alto Tribunal, las prórrogas y adiciones a los contratos estatales se deben continuar rigiendo por la ley vigente al momento de la celebración del contrato original, siempre que las modificaciones realizadas no impliquen un cambio esencial en el objeto del contrato primigenio. 18. Que en consecuencia, y en estricta observancia de la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa antes referida, el régimen jurídico aplicable a la presente prórroga del Contrato 014-89M de aporte es el previsto en el Decreto 2655 de 1988, teniendo en cuenta que esa normatividad consagra el régimen de aporte aplicable al Contrato primigenio celebrado por las partes, y que la presente prórroga no genera variaciones sustanciales en el objeto contractual, pues con ella se pretende continuar con la explotación minera en el área involucrada desde sus inicios en el contrato original, por lo que la presente prórroga no habilita al CONTRATISTA a desarrollar actividades adicionales. 19. Que por mandato expreso del artículo 351 del Código de Minas, "Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas (...)", y que de igual forma, el inciso 2 del artículo 14 del Código de Minas establece que "Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de (...) [los] contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código," de donde se concluye que aun cuando el contrato de concesión es el único título minero que se puede otorgar después de expedida la Ley 685 de 2001 (inciso primero, artículo 14 del Código de Minas), el régimen de aporte bajo el cual se debe prorrogar el Contrato 014-89M, por mandato imperativo de la ley y de la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa, mantiene plena vigencia, y por ello, antes del vencimiento del Contrato 014-89M es dable prorrogarlo conservando la naturaleza jurídica del régimen de aporte. 20. Que como indicó el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 2 de diciembre del 2015 (Radicación 2252), las partes han realizado el estudio de las cláusulas del contrato para determinar cuáles requieren ser modificadas, adicionadas, actualizadas y suprimidas. 21. Que en el concepto referido, el Consejo de Estado sostuvo que el hecho de pactar la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte necesariamente implica que la ANM, en desarrollo de los principios de economía, eficiencia, transparencia, planeación y protección del interés público, haya evaluado cuidadosamente las alternativas a su disposición, y que las mismas se ajusten a los principios y normas constitucionales que regulan la función pública en materia de contratación estatal. 22. Que la ANM en ejercicio de sus funciones de autoridad minera y de entidad administradora del recurso mineral consagradas en los numerales 1 y 2 de artículo 4 del Decreto-Ley 4134 de 2011, evaluó la solicitud de prórroga del CONTRATISTA y determinó que su celebración constituye un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para procurar el interés público involucrado en el respectivo contrato. 23. Que la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M promueve el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros ubicados en la zona contratada y aumenta los ingresos que percibe el Estado por la explotación del área contratada, lo que se enmarca dentro de los criterios que debe observar una entidad pública para prorrogar un contrato estatal, según los parámetros dispuestos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 2 de diciembre de 2015. 24. Que en estas condiciones las obligaciones que EL CONTRATISTA adquiere y que justifican la prórroga que LA AUTORIDAD MINERA otorga, atienden a temas estrictamente mineros con las repercusiones sociales y ambientales que le son inherentes y que aumentan la responsabilidad social del titular minero. 25. Que en consideración a las facultades legalmente atribuidas a la Agencia Nacional de Minería así como a aquellas obligaciones legales propias de EL CONTRATISTA, las partes se comprometen a prestar mutua colaboración para la correcta ejecución del proyecto minero. 26. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las PARTES, mediante la celebración del presente Otrosí, prorrogan el contrato No. 014-89M, modifican algunas de sus cláusulas, y compilan en un solo documento el contrato, sus anexos y todos los otrosies. Por tanto, el presente Otrosí regulará en su integridad la relación contractual. En razón a lo anterior las partes acuerdan que el nuevo texto del contrato No. 014-89M (en adelante el "Contrato") es el siguiente: **CAPÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES. CLÁUSULA 1°. ACUERDO.** LA AUTORIDAD MINERA y EL CONTRATISTA han acordado celebrar el presente Otrosí al Contrato de exploración y explotación minera de ORO, PLATA Y MINERALES ASOCIADOS, dentro del proyecto



**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

auroargentífero ubicado en una zona que hacía parte del aporte No. 1017, en la zona baja de Marmato, jurisdicción de los municipios de Marmato, Pácora y Supía en el departamento de Caldas, regido por los términos, plazos, condiciones y estipulaciones contenidos en el presente documento, así como por aquellos anexos y documentos expresamente mencionados adelante y que hace parte integral del presente Otrosí. **CLÁUSULA 2°. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato es la exploración, construcción y montaje y explotación de un Proyecto de ORO, PLATA Y MINERALES ASOCIADOS, en el área contratada descrita en la Cláusula Tercera de este Contrato, la cual hacía parte de un área otorgada a ECOMINAS por el Ministerio de Minas y Energía, a título de aporte mediante la Resolución No. 000050 de fecha 20 de enero de 1981, Aporte No. 1017. **CLÁUSULA 3°. ÁREA CONTRATADA.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	MARMATO, SUPÍA, PÁCORÁ - CALDAS
ÁREA TOTAL	<b>952,5504 Hectáreas</b>
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICO	MAGNA – SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

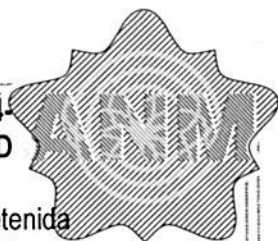
**ZONA DE ALINDERACIÓN**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,47983	-75,59997
2	5,48579	-75,60024
3	5,48579	-75,59765
4	5,48940	-75,59764
5	5,48936	-75,57960
6	5,46224	-75,57966
7	5,46230	-75,60492
8	5,47925	-75,61585
9	5,48064	-75,61675
10	5,48079	-75,61684
11	5,48604	-75,60772
12	5,48508	-75,60619
13	5,48101	-75,60380
14	5,47991	-75,60136
15	5,47984	-75,60133

**EXCLUSIÓN A LA ZONA DE ALINDERACIÓN**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,48056	-75,58292
2	5,48164	-75,58184
3	5,48327	-75,58346
4	5,48220	-75,58454

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **MARMATO, SUPÍA y PÁCORÁ**, departamento de **CALDAS** y comprende una extensión superficial total de **952,5504 Hectáreas**. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA AUTORIDAD MINERA** no se compromete para con **EL CONTRATISTA** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Plan Minero de Largo Plazo aprobado. **EL CONTRATISTA** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las



**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

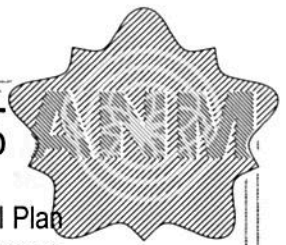
partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables.

**PARÁGRAFO.** – Sin perjuicio del área descrita, EL CONTRATISTA se obliga a respetar los derechos de los titulares mineros colindantes, otorgados conforme a las normas vigentes en su momento. **CLÁUSULA 4°. DEFINICIONES.** Para efectos de la ejecución e interpretación del presente otrosí las PARTES acuerdan que se atenderán a los siguientes conceptos, definiciones y/o abreviaturas dentro del documento: **AFILIADAS:** Se entiende por Afiliadas para efectos de este Contrato las sociedades vinculadas, jurídica o económicamente con EL CONTRATISTA, incluyendo su matriz o controlante y las subordinadas, sean filiales o subsidiarias, tanto de la matriz como de EL CONTRATISTA, sea que la relación se de en forma directa o indirecta. **AÑO, MES, DÍA:** Años, meses y días del calendario a menos que se manifieste o exprese lo contrario. **ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO MINERO:** - Corresponderá al área que se determine conforme a los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Gestión Social adoptados por la Agencia Nacional de Minería, así como al área de influencia determinado en el instrumento control y manejo ambiental del proyecto minero. **CONSUMER PRICE INDEX o CPI:** indicador publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA que representa el índice de precios al consumidor general en un periodo de tiempo. **PARTES:** Son la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. **PESOS:** Moneda que tenga poder liberatorio para hacer pagos en la República de Colombia. **PROYECTO MINERO:** Comprende la mina, las obras e instalaciones conexas para la explotación, el procesamiento, beneficio, manejo, almacenamiento, cargue, transporte, y exploración de los minerales autorizados en el título minero 014-89M. **TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO o TRM:** Indicador de referencia de la equivalencia diaria entre el PESO y USD, de acuerdo con el cálculo y certificación diaria que hace la Superintendencia Financiera de Colombia, con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior. **USD:** Dólares y centavos emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América. En lo no definido en el presente Otrosí y en cuanto sea aplicable, las PARTES se atenderán a las definiciones del Glosario Técnico Minero. **CLÁUSULA 5°. DURACIÓN DEL CONTRATO.** En razón del presente Otrosí, se prorroga el término de duración del Contrato en treinta (30) años, contados a partir del 15 de octubre de 2021, sin perjuicio de las suspensiones del Contrato que la AUTORIDAD MINERA autorice. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga del contrato, con una antelación no menor de dos (2) años al vencimiento de la duración del presente otrosí, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagando las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de presentación de la solicitud de prórroga. EL CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y deberá ir acompañada de nuevos estudios técnicos, económicos, ambientales y sociales. Para el efecto, previamente se deberá negociar las condiciones de la prórroga, incluso se podrán pactar contraprestaciones diferentes a las regalías, en todo caso, la prórroga solo se otorgará si LA AUTORIDAD MINERA encuentra viable y demuestra que es beneficiosa para los intereses del Estado. **CLÁUSULA 6°. VALOR DEL CONTRATO.** El presente Contrato se considera de valor indeterminado para todos los efectos. **CAPÍTULO SEGUNDO. – EXPLOTACIÓN. CLÁUSULA 7°. PLAN MINERO DE LARGO PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar dentro de los doce meses (12) siguientes al perfeccionamiento del presente Otrosí, el Plan Minero de Largo Plazo de acuerdo con los términos de referencia establecidos por LA AUTORIDAD MINERA para la presentación del Programa de Trabajos y Obras que trata el artículo 84 del Código de Minas, adoptados mediante la Resolución No 143 del 29 de marzo del 2017 y modificada por la Resolución No 299 del 13 de junio del 2018, o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La información sobre los recursos y reservas contenida en estos documentos técnicos deberá presentarse sobre la base de un estándar internacional de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020 o la que la modifique, adicione o sustituya. Presentando el Plan Minero de Largo Plazo, LA AUTORIDAD MINERA en un término de tres (3) meses, evaluará y comunicará por escrito a EL CONTRATISTA su aprobación o las objeciones que considere pertinentes, fijando un plazo que no podrá ser superior a tres (3) meses para presentar las correcciones o aclaraciones pertinentes, de ser el caso. Si LA AUTORIDAD MINERA no se manifiesta en el término señalado en este inciso, se entenderá que el Plan Minero de Largo Plazo se encuentra aprobado. EL CONTRATISTA podrá solicitar con la debida justificación a LA AUTORIDAD MINERA, extender el término para presentar las correcciones o



**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

aclaraciones requeridas, por una única vez, salvo que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan necesaria la concesión de un plazo adicional. Presentadas las correcciones o aclaraciones, LA AUTORIDAD MINERA se pronunciará dentro del mes siguiente. Si LA AUTORIDAD MINERA no se manifiesta en el término antes señalado, se entenderán las correcciones y aclaraciones aceptadas y que el Plan Minero de Largo Plazo se encuentra aprobado. Aprobado el Plan Minero de Largo Plazo, este pasará a ser un anexo del presente Otrosí y, a dicho Plan Minero deberá sujetarse EL CONTRATISTA en sus labores de explotación. En caso de que LA AUTORIDAD MINERA determine que dentro las labores de fiscalización, seguimiento y control a la ejecución del proyecto minero, de acuerdo con los criterios señalados en la Resolución 4 0008 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya, se identifique que no se están cumpliendo al Plan Minero de Largo Plazo aprobado, LA AUTORIDAD MINERA requerirá a EL CONTRATISTA para que lo actualice. Esta actualización, seguirá el procedimiento establecido en la presente Cláusula. Cuando se presenten causas debidamente sustentadas que justifiquen la modificación del Plan Minero de Largo Plazo, EL CONTRATISTA podrá solicitar su modificación. En este caso se aplicarán los términos y condiciones señalados en la presente cláusula para su evaluación y aprobación. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando se presenten hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo señalado en la **Cláusula 32** del presente Otrosí, y EL CONTRATISTA, después de su ocurrencia, y si como consecuencia de dichos eventos, determina que es necesario realizar trabajos no contemplados en el Plan Minero de Largo Plazo aprobado, deberá adelantar el siguiente procedimiento: 1. Luego de que EL CONTRATISTA informe a LA AUTORIDAD MINERA sobre la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tendrá un (1) mes para informar a dicha Autoridad sobre: (i) la magnitud del evento; (ii) sus implicaciones, incluida la necesidad o no de modificar su Plan Minero de Largo Plazo; y, (iii) el período durante el cual será necesario continuar con la realización de trabajos no contemplados en el Plan Minero de Largo Plazo. 2. Con base en dicho informe, y en el término de un (1) mes, LA AUTORIDAD MINERA determinará la necesidad de modificar o no el Plan Minero de Largo Plazo aprobado. Dependiendo de la magnitud del hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido y de su implicación sobre el Plan Minero de Largo Plazo, LA AUTORIDAD MINERA fijará los plazos para la presentación y aprobación del nuevo Plan Minero de Largo Plazo. **PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Para el periodo comprendido entre LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA y hasta tanto se apruebe el Plan Minero de Largo Plazo se adopta como documento técnico el Plan Minero de Corto Plazo aprobado para la vigencia del año 2022. **CLÁUSULA 8°. PLAN MINERO DE CORTO PLAZO.** A más tardar el día quince (15) del mes de octubre de cada año, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación de LA AUTORIDAD MINERA, el Plan Minero de Corto Plazo detallado para el año siguiente, sujeto a la secuencia básica de explotación presentada en el Plan Minero de Largo Plazo aprobado por LA AUTORIDAD MINERA. El Plan Minero de Corto Plazo deberá contener la misma información requerida para el Plan Minero de Largo Plazo, desagregando para el año siguiente respectivo los niveles de producción mes a mes, así como un capítulo sobre las actividades adelantadas en el año anterior y la relación de los equipos que serán utilizados en la operación en dicho año. Además, este Plan Minero de Corto Plazo deberá contener: (i) Reconciliación de los recursos y reservas; (ii) Plan de las Labores exploratorias a realizar; (iii) Diseño minero proyectado; (iv) Relación de los equipos y maquinaria; (v) Relación de personal; (vi) Construcciones y montajes a realizar; (vii) Proceso de beneficio; (viii) Cronograma de actividades; (ix) Planos y diseños; (x) Producción mensual y anual en bocamina; (xi) Descripción de las actividades ambientales proyectadas; (xii) Información financiera; (xiii) Plan de cierre y abandono de los montajes y la infraestructura. Presentado el Plan Minero de Corto Plazo, LA AUTORIDAD MINERA en un término de setenta y cinco (75) días calendario, evaluará y comunicará por escrito a EL CONTRATISTA su aprobación o las objeciones que considere pertinentes, fijando un plazo que no podrá ser superior a dos (2) meses para presentar las correcciones, o aclaraciones requeridas. Si LA AUTORIDAD MINERA no se manifiesta en el término señalado en este inciso, se entenderá que el Plan Minero de Corto Plazo se encuentra aprobado. EL CONTRATISTA podrá solicitar a LA AUTORIDAD MINERA, con la debida justificación, extender el término para presentar las correcciones o aclaraciones requeridas, por una única vez, salvo que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan necesaria la concesión de un plazo adicional. Presentadas las correcciones o aclaraciones, LA AUTORIDAD MINERA se pronunciará sobre la aprobación dentro del mes siguiente. Si LA AUTORIDAD MINERA no se manifiesta en el término

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

antes señalado, se entenderá que las correcciones y aclaraciones fueron aceptadas y que el Plan Minero de Corto Plazo se encuentra aprobado. Vencido el término para subsanar las objeciones o el de su prórroga sin que se cumpla con el requerimiento, se seguirá el procedimiento sancionatorio establecido en el presente otrosí. **PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Dentro de los cinco (5) meses siguientes al perfeccionamiento del presente otrosí, EL CONTRATISTA remitirá a LA AUTORIDAD MINERA el Plan Minero de Corto Plazo para el año 2022 enmarcado en el documento técnico de justificación de la prórroga aprobado mediante Auto GSC-ZO No 000004 del 14 de enero de 2021. Para la evaluación se tendrán en cuenta los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. **CLÁUSULA 9°. PRODUCCIÓN ESTIMADA.** LA AUTORIDAD MINERA y EL CONTRATISTA acuerdan que la producción estimada a largo plazo será la que se determine en el Plan Minero de Largo Plazo aprobado por LA AUTORIDAD MINERA, en la respectiva área contratada. La producción estimada para cada año será la proyectada en el Plan Minero de Corto Plazo, aprobado por LA AUTORIDAD MINERA, con base en las proyecciones de largo plazo. Si se llegara a presentar disminuciones o aumentos entre la producción ejecutada y proyectada en el Plan Minero de Largo Plazo superiores al 10%, estas deberán ser debidamente justificadas por EL CONTRATISTA e informadas a LA AUTORIDAD MINERA dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero de la anualidad siguiente, con la presentación de un documento técnico que se adicionará al Plan Minero de Corto Plazo aprobado del siguiente año. Si dichas disminuciones o aumentos cambian las condiciones del Plan Minero de Largo Plazo, éste último deberá ser modificado de conformidad con el procedimiento establecido en la **Cláusula 7** del presente Otrosí. **CLÁUSULA 10°. REGISTROS EN LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN.** Durante la etapa de explotación, EL CONTRATISTA deberá llevar registros actualizados de la producción en BOCA DE MINA, y registros de los inventarios en sitios de acopio, para establecer, en todo tiempo, los volúmenes de los minerales en bruto y de los obtenidos del proceso de beneficio. Para lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a implementar un sistema tecnológico para tener en tiempo real los datos de producción, inventarios, transformación, transporte, exportación y ventas de minerales y concentrados. Así mismo, EL CONTRATISTA permitirá que LA AUTORIDAD MINERA instale dentro de los puntos de control establecidos entre las partes, los dispositivos tecnológicos que permitan realizar el control de la producción. EL CONTRATISTA deberá diligenciar y suministrar a LA AUTORIDAD MINERA el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019 o cualquier norma que lo modifique, complemente o sustituya, sin perjuicio de la obligación de suministrar la información técnica, económica o financiera que, para efectos de fiscalización, inspección, vigilancia y control, requiera LA AUTORIDAD MINERA para la verificación del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Otrosí. **CLÁUSULA 11°. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE MINERAL DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN.** Para efectos de las actividades de fiscalización, seguimiento y control LAS PARTES acuerdan que dentro de los dos (2) meses siguientes al PERFECCIONAMIENTO del presente otrosí, de común acuerdo se realizará la elaboración de La "Metodología de Muestreo y Control a la Producción", la cual, una vez concertada se constituirá en el **Anexo XX** del presente otrosí y deberá contener: (i) el sistema de flujo del mineral objeto del contrato desde la mina hasta el punto de disposición para su comercialización, (ii) las condiciones de almacenamiento, cargue, transporte y embalaje del mineral objeto del contrato, (iii) la metodología para establecer la cantidad de minerales de las muestras obtenidas en cada uno de los puntos de control, (iv), control de inventarios, (v) fórmula para el cálculo de la producción y (vi) descripción de los puntos de control. EL CONTRATISTA permitirá a LA AUTORIDAD MINERA y a las entidades gubernamentales competentes, en cualquier tiempo, bien con funcionarios de la entidad o con terceros que se designen para el efecto, realizar las labores de fiscalización, seguimiento y control a los volúmenes de producción y al sistema de flujo del mineral objeto del contrato, que registra los movimientos o flujos del mineral objeto de este Contrato, en sus diferentes etapas. También debe entregar a la Autoridad Minera toda la información que sea requerida para el efecto. EL CONTRATISTA tomará todas las medidas para asegurar que se preserve la confiabilidad de la información correspondiente a este Contrato y se faciliten las actividades de fiscalización, seguimiento y control por parte de LA AUTORIDAD MINERA y de cualquier otra entidad gubernamental competente. En caso de que se modifiquen los elementos que están incluidos en la "Metodología de Muestreo y Control a la Producción" que inciden en el cálculo de producción y liquidación de contraprestaciones económicas, se presentará para aprobación de LA AUTORIDAD MINERA los cambios que se requieran en dicha metodología.



**OTOSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

**CLÁUSULA 12°. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** EL CONTRATISTA tendrá el derecho a suministrar la información derivada de este Contrato a sus AFILIADAS o a terceros, así como a utilizarla directamente, siempre y cuando el uso, y el suministro de dicha información esté relacionado con la ejecución del presente Contrato, o la financiación de este, o la comercialización de los minerales autorizados proveniente del área contratada, y el suministro de dicha información a un tercero o a una AFILIADA sea hecha en beneficio del Proyecto. El suministro de tal información por parte de EL CONTRATISTA o por LA AUTORIDAD MINERA a terceros deberá hacerse bajo el carácter de confidencialidad. Las PARTES acuerdan que la información de carácter técnica y económica que se obtenga en desarrollo de este Contrato es de carácter confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior. Se entiende que lo aquí acordado no afecta la obligación que pueda tener EL CONTRATISTA o LA AUTORIDAD MINERA de suministrar al Ministerio de Minas y Energía o a cualquier Entidad Estatal, la información disponible que estas soliciten de conformidad con las leyes o determinadas disposiciones reglamentarias. EL CONTRATISTA deberá mantener la información sobre este Contrato a disposición de LA AUTORIDAD MINERA por el término de este Orosí y hasta su liquidación, en especial los estudios que sirvieran de base para la elaboración del Plan Minero de Largo Plazo aprobado. LA AUTORIDAD MINERA podrá solicitar la anterior información o realizar visitas al PROYECTO MINERO, con el fin de verificar la información que se tenga sobre el proyecto minero. Durante la ejecución y liquidación del presente Contrato, LA AUTORIDAD MINERA tendrá el derecho, en cualquier tiempo y por su cuenta y riesgo, a: (i) inspeccionar todas las operaciones y actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA, los registros de producción, los registros de inventarios y cualquier otra información, relacionada con el proyecto minero, en la medida que esta información sea necesaria para la verificación del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Orosí, y (ii) verificar toda la información presentada por EL CONTRATISTA a LA AUTORIDAD MINERA. EL CONTRATISTA prestará la colaboración necesaria para dicha inspección.

**CLÁUSULA 13°. COMPENSACIÓN POR ESTABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.** LA AUTORIDAD MINERA, en el proceso de evaluación y aprobación del primer Plan Minero de Largo Plazo, verificará que las proyecciones de producción anual del Contrato estén en concordancia con las proyecciones de producción presentada por EL CONTRATISTA como sustento técnico de la solicitud de prórroga del Contrato No 014-89M, remitida a LA AUTORIDAD MINERA. Si dentro de la evaluación de la información remitida por EL CONTRATISTA para aprobación de LA AUTORIDAD MINERA, llegase a encontrar una disminución de la sumatoria de la proyección de producción anual, con respecto a la información remitida por EL CONTRATISTA a LA AUTORIDAD MINERA como sustento técnico de la solicitud de prórroga del Contrato No. 014-89M, que sea superior al 10%, expresado este porcentaje como:

$$\% = \frac{(\text{primer Plan Minero Largo Plazo} - \text{Sustento técnico prórroga})}{\text{Sustento técnico prórroga}} \times 100$$

En el evento, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a favor de LA AUTORIDAD MINERA, por una sola vez, dentro del mes siguiente a la aprobación del primer Plan Minero de Largo Plazo y a modo de compensación por estabilidad de la información, el monto que se detalla en el siguiente cuadro:

Porcentaje de diferencia de proyección de la producción acumulada (1)	Valor de la Compensación por estabilidad de la información
10.1 – 20%	USD 500.000
20.1 – 30%	USD 1.000.000
30% y más	USD 1.500.000

Si la diferencia antes mencionada y que da lugar a la compensación por estabilidad de la información, obedece a una causa no atribuible a EL CONTRATISTA debidamente sustentada y aprobada por LA AUTORIDAD MINERA, no habrá lugar al pago de la compensación de que trata esta cláusula. Una vez surtido el trámite previsto en esta cláusula, el plan Minero de Largo Plazo, se presentará, ejecutará y podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 7°** del presente Orosí, sin que EL CONTRATISTA tenga que pagar la compensación de que trata esta cláusula. La presente cláusula se aplica en caso de que la sumatoria de la producción anual



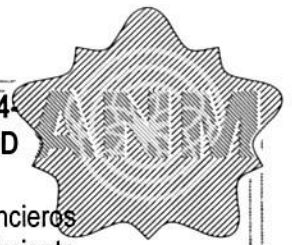
**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

proyectada en el primer Plan Minero de Largo Plazo sea menor a la presentada en la justificación técnica de prórroga. **CLÁUSULA 14°. PERSONAL.** EL CONTRATISTA podrá designar libremente el personal que se requiera para las operaciones a que se refiere este Otrosí pudiendo fijarles su remuneración, funciones, categorías, número y condiciones. EL CONTRATISTA se obliga expresamente a cumplir con todas sus obligaciones laborales, bien sean de origen legal, convencional o contractual, incluida la obligación establecida en el artículo 253 de la Ley 685 de 2001, o en las normas que la modifiquen o la sustituyan. Si del incumplimiento de estas obligaciones se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del presente Otrosí o si se causan graves perjuicios a LA AUTORIDAD MINERA, se podrá dar aplicación a las sanciones establecidas en el presente Otrosí. EL CONTRATISTA expresamente manifiesta que responderá ante LA AUTORIDAD MINERA por cualquier pretensión o demanda que cualquier empleado de EL CONTRATISTA interponga contra LA AUTORIDAD MINERA, y que asumirá los costos y gastos en que esta pueda incurrir por tal hecho. Para el efecto LA AUTORIDAD MINERA informará oportunamente a EL CONTRATISTA, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda. EL CONTRATISTA dará cumplimiento en todo momento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros. EL CONTRATISTA contratará y mantendrá a su servicio un porcentaje no inferior al 70% de personal de la región, dando preferencia a personal de los municipios del área de influencia del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 251 y 254 de la Ley 685 de 2001. EL CONTRATISTA se obliga a presentar anualmente, en el mes de febrero, un informe donde evidencie, cantidad y porcentaje de personal contratado directa e indirectamente, la distribución por lugar de nacimiento del personal contratado con el que finalizó el año anterior, detallando el total de origen extranjero, colombiano, originario de la región y de los municipios de influencia del área contratada. LA AUTORIDAD MINERA podrá requerir en cualquier momento una actualización del informe. **CLÁUSULA 15°. CAPACITACIÓN.** EL CONTRATISTA se obliga a capacitar y entrenar a su personal, de acuerdo con las necesidades para las funciones del cargo, según lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 o en las normas que la modifiquen o la sustituyan, y cuyo cumplimiento será verificado por LA AUTORIDAD MINERA dentro de sus actividades de fiscalización, seguimiento y control, para lo cual deberá presentar, junto al Plan Minero de Corto Plazo a LA AUTORIDAD MINERA el plan de capacitación dirigido a su personal para el año siguiente. Así mismo, para acreditar el cumplimiento de esta obligación EL CONTRATISTA presentará un informe de resultados del año inmediatamente anterior, en el mes de febrero de la siguiente anualidad. **CLÁUSULA 16°. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.** EL CONTRATISTA se obliga a transferir a los establecimientos de educación técnica superior, de naturaleza pública o privada, localizados en el departamento de Caldas, los conocimientos que adquiera o las creaciones tecnológicas que desarrolle durante la ejecución del presente Contrato, en relación con la explotación de los yacimientos polimetálicos, ubicados en el área contratada. 1. Dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero posterior a la FECHA perfeccionamiento del presente documento, y así cada cinco (5) años, EL CONTRATISTA deberá informarle a LA AUTORIDAD MINERA si ha creado tecnología o a adquirido algún conocimiento relacionado con la explotación de yacimientos polimetálicos. En el caso que así sea, EL CONTRATISTA deberá presentar a LA AUTORIDAD MINERA, dentro de los quince (15) días hábiles del mes de febrero del correspondiente quinquenio, un informe en el cual explique la tecnología, conocimiento adquirido, e informe de los establecimientos de educación técnica o superior receptora del conocimiento o tecnología que será transferido, al igual que las razones por las cuales escogió dicho establecimiento educativo. Dentro de los siguientes tres (3) meses, contados a partir de la presentación del informe, EL CONTRATISTA deberá acordar con los establecimientos educativos, mediante el mecanismo que corresponda, los términos y condiciones de la transferencia del conocimiento o de la tecnología adquirida. Anualmente, a partir de la celebración del mecanismo que corresponda, EL CONTRATISTA deberá informar a LA AUTORIDAD MINERA, la forma como se ha ejecutado dicho acuerdo. 2. La presente cláusula no afecta los derechos de propiedad intelectual que haya adquirido EL CONTRATISTA en relación con patentes, modelos de utilidad, secretos comerciales, entre otros. De conformidad con lo anterior, los contenidos morales y patrimoniales de los derechos de propiedad intelectual seguirán siendo de EL CONTRATISTA quien deberá, en ejercicio de esta cláusula autorizar o ceder gratuitamente el uso a los establecimientos de educación escogidos. 3. La verificación de lo establecido en la presente cláusula será efectuada por LA AUTORIDAD MINERA cuando así lo requiera. 4. Para los efectos



**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

de esta cláusula se entenderá por transferencia de tecnología, la transmisión de los conocimientos adquiridos o de las creaciones tecnológicas desarrolladas por EL CONTRATISTA, que hagan referencia o se encuentren relacionados con la explotación minera de yacimientos polimetálicos. Dicha transferencia de tecnología se podrá desarrollar a través de asesorías, asistencia técnica, investigaciones, capacitaciones, entre otras modalidades. **CLÁUSULA 17°. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NACIONALES Y LOCALES.** Para la ejecución de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA utilizará preferencialmente y al máximo los recursos locales, regionales y nacionales de Colombia, incluyendo los servicios de empresas y profesionales colombianos, en la medida en que dichos recursos y servicios reúnan las condiciones de calidad, cantidad, idoneidad, precios, y cumpla con las políticas del CONTRATISTA y plazos de entrega requeridas para el proyecto, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. El CONTRATISTA dará preferencia a la contratación de empresas nacionales preferiblemente del departamento de Caldas, cuando cumplan con los requisitos de costos, calidad, disponibilidad e idoneidad que exija el PROYECTO MINERO desarrollado por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a presentar anualmente, en el mes de febrero una relación de las compras y contratos que haya realizado en el año inmediatamente anterior en el país y en el exterior, junto a la cual deberá presentar los criterios y políticas generales que EL CONTRATISTA tuvo en cuenta para dar cumplimiento a la preferencia de los proveedores locales o regionales. **CLÁUSULA 18°. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener y conservar en buen estado la MINA y el área del título minero intervenida por EL CONTRATISTA para ejecución del proyecto minero durante el término de duración del Contrato, sus prórrogas y hasta su correspondiente liquidación. Para el efecto, EL CONTRATISTA deberá realizar todas las obras y actividades tendientes a preservar la MINA y el área del título minero intervenida por EL CONTRATISTA para ejecución del proyecto minero y evitar su prematuro deterioro, así como a mantener en buen estado las obras, equipos mineros, infraestructura e instalaciones necesarios para la operación del proyecto minero. Igualmente, deberá realizar todas aquellas obras y actividades que garanticen el buen manejo ambiental de su explotación y el cumplimiento de todas las normas que regulan la conservación de los recursos naturales renovables y la preservación del ambiente. **CLÁUSULA 19°. PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.** EL CONTRATISTA deberá tramitar ante las autoridades ambientales competentes, todos los permisos, autorizaciones y las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental, si a ello hubiere lugar, que sean necesarios para la ejecución de este Contrato. Cuando EL CONTRATISTA presente ante las autoridades ambientales competentes solicitud de permiso o autorizaciones o modificaciones al Plan de Manejo Ambiental vigente, remitirá semestralmente las comunicaciones proferidas por la Autoridad Ambiental en donde conste el estado de trámite de las mismas hasta que se obtenga su aprobación, de lo cual se informará a LA AUTORIDAD MINERA. EL CONTRATISTA, durante el presente Contrato, tomará y ejecutará todas las medidas necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por las autoridades ambientales, con el fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos de las operaciones mineras, remitiendo a LA AUTORIDAD MINERA copia de la radicación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA semestral radicados ante la Autoridad ambiental competente. EL CONTRATISTA, de acuerdo con los planes de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado y de cierre, desmantelamiento y abandono de la actividad o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, debidamente aprobados por las autoridades minera y ambiental, ejecutará los programas de rehabilitación, monitoreo y seguimiento de las áreas intervenidas por las operaciones de minería, remitiendo a LA AUTORIDAD MINERA informes semestrales de su ejecución. Así mismo, EL CONTRATISTA presentará a LA AUTORIDAD MINERA copia de las actividades de desmantelamiento y abandono presentadas a la Autoridad Ambiental competente, así como sus actualizaciones o modificaciones si a ello hubiere lugar. EL CONTRATISTA acreditará anualmente ante LA AUTORIDAD MINERA que, en sus estados financieros de fin de ejercicio, cuenta con las provisiones contables adecuadas para el cumplimiento de las obligaciones de restauración de las áreas intervenidas. Para el efecto, anualmente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación de sus estados financieros de fin de ejercicio y publicación de los estados financieros en el mercado de valores, EL CONTRATISTA remitirá a LA AUTORIDAD MINERA una certificación suscrita por el revisor fiscal de la compañía acreditando, la existencia y cuantía de dicha provisión contable. Tres (3) años antes del último año en el que EL CONTRATISTA extraerá los minerales autorizados, acreditará ante LA AUTORIDAD MINERA anualmente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a



**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

la aprobación de sus estados financieros de fin de ejercicio y publicación de los estados financieros en el mercado de valores, que cuenta con las provisiones contables adecuadas por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de desmantelamiento y abandono. Si después del perfeccionamiento del presente otrosí, se expidieran normas que exijan un mecanismo diferente a los establecidos en esta cláusula, EL CONTRATISTA dará cumplimiento únicamente a estos nuevos mecanismos. Todas las provisiones contables mencionadas en la presente Cláusula se harán de acuerdo con las normas contables vigentes para los planes de cierre aprobados.

**CLÁUSULA 20°. MANEJO DE RELAVES Y SOBANTES DEL PROCESO MINERO.** Con el objeto de validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño durante las fases de construcción, operación, cierre y post cierre de los depósitos de relaves que fueron clausurados, y de aquellos que están en operación, EL CONTRATISTA deberá anexar a la presentación del Plan de Minero de Corto Plazo el Informe de Revisión Anual de Depósitos de Relaves que será elaborado por una persona o ente consultor certificado como QP o Persona Competente ante las organizaciones de orden nacional o internacional que definen y publican los estándares técnicos de calidad y seguridad sobre la materia. Los ensayos y estudios de ingeniería o las labores para la optimización, corrección, mitigación y/o rehabilitación que se deriven de hallazgos, conclusiones o recomendaciones del Informe de Revisión Anual de Depósitos de Relaves, deberán ser detallados en forma de plan de trabajo en el Ítem de Diseño Minero Anual Proyectado contenido en el Documento Técnico del Plan Minero de Corto Plazo que se presenta para el año siguiente. En la construcción de futuras facilidades de almacenamiento de relaves proyectados por EL CONTRATISTA y aprobados por la autoridad ambiental, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar estudios técnicos a nivel de ingeniería de detalle conforme a los criterios técnicos, requerimientos y alcances proferidos por una Persona Competente y Certificada ante las organizaciones de orden nacional o internacional que definen y publican los estándares técnicos de calidad y seguridad para facilidades de almacenamiento de relaves. Para la ejecución de la construcción de facilidades de almacenamiento de relaves, EL CONTRATISTA deberá solicitar y contar con el acto administrativo de la autoridad ambiental competente que apruebe incluir dichas áreas proyectadas dentro del plan de manejo ambiental vigente, o aquel que lo modifique o sustituya, mediante el desarrollo y presentación de los estudios técnicos establecidos por la normatividad ambiental. En la elaboración y ejecución del plan de cierre de los depósitos de relaves, EL CONTRATISTA se obliga a presentar y aplicar las medidas físicas y químicas de rehabilitación que se encuentren definidas y concertadas con la Autoridad Ambiental competente, cumpliendo estándares técnicos de calidad y seguridad, y permitiendo generar condiciones útiles para el aprovechamiento sostenible de los terrenos de forma posterior, sin perjuicio de la compatibilidad exigida en materia técnica, ambiental y de ordenamiento territorial. EL CONTRATISTA allegará a LA AUTORIDAD MINERA el documento o acto administrativo proferido por la Autoridad Ambiental Competente mediante el cual resuelve la aprobación de cualquier depósito u obra asociada al manejo de relaves dentro del Plan de Manejo Ambiental o aquel que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA 21°. SERVIDUMBRES.** EL CONTRATISTA gestionará y buscará obtener las servidumbres y demás derechos necesarios para garantizar el ejercicio pacífico de las actividades objeto del presente Contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA gestionará, ante las autoridades nacionales, seccionales o locales, según el caso, su intervención para hacer efectiva esta garantía de ejercicio pacífico. Serán de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos, derechos o indemnizaciones que se causen por concepto de la obtención de servidumbres y demás derechos reales, así como por concepto de daños a propiedades y personas con ocasión del cumplimiento de las labores del PROYECTO MINERO, que sean imputables a EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas, operadores o a los trabajadores de estos. **CLÁUSULA 22°. CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** EL CONTRATISTA gozará de autonomía en la dirección técnica y operacional de sus trabajos, desde el punto de vista industrial y comercial, pudiendo escoger libremente la localización y forma de trabajo de los equipos empleados, sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias que tiene LA AUTORIDAD MINERA para la fiscalización vigilancia y control. **CLÁUSULA 23°. SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos que requiera, mediante cualquier clase de contrato, incluidos contratos de obra, que no implique para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni que les confiera derecho a participar en los minerales por explotar. Para los subcontratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a LA AUTORIDAD MINERA. **CLÁUSULA 24°. FISCALIZACIÓN.** La fiscalización, seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones

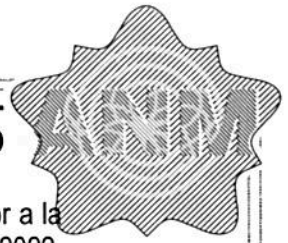


**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

emanadas del Contrato, se realizarán por LA AUTORIDAD MINERA de acuerdo con las condiciones señaladas en la ley y los reglamentos. En relación con los aspectos ambientales, la Autoridad Ambiental o sus auditores autorizados, serán quienes ejercerán vigilancia dentro del ámbito de sus competencias legales. EL CONTRATISTA permitirá y facilitará las inspecciones que, por su cuenta y riesgo, realice LA AUTORIDAD MINERA, ya sea directamente o a través de terceros subcontratistas, dentro del área contratada y en las obras e infraestructura minera que se localicen fuera de ella, según lo autorice la ley. **CAPÍTULO TERCERO. -**

**CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS. CLÁUSULA 25°. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS.**

EL CONTRATISTA pagará a favor del Estado las siguientes contraprestaciones económicas por los derechos que adquiere en virtud de este Otrosí: **25°. 1 REGALÍAS: EL CONTRATISTA** pagará las regalías de que trata el artículo 16 de la ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. La declaración, liquidación y pago se realizará conforme a los términos, plazos y condiciones establecidos en el Decreto 600 de 1996 o en aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya. Junto con la declaración se anexará un documento en el que se especifique el municipio en el que se realizó la producción declarada. Igualmente, serán de cargo de **EL CONTRATISTA** los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal, que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **25°. 2 COMPENSACIÓN.** Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 141 de 1994, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar por trimestres vencidos, de forma simultánea con la regalía de ley y en formulario separado lo siguiente: 1. El siete por ciento (7%) del precio en BOCA DE MINA utilizado por **EL CONTRATISTA** para la declaración de regalías de oro, multiplicado por la producción declarada durante el respectivo trimestre. 2. El ocho por ciento (8%) del precio en BOCA DE MINA utilizado por **EL CONTRATISTA** para la declaración de regalías de plata, multiplicado por la producción declarada durante el respectivo trimestre. 3. El diez por ciento (10%) del precio en BOCA DE MINA utilizado por **EL CONTRATISTA** para la declaración de regalías de subproductos y otros minerales con valor comercial diferentes al oro y la plata extraída del área contratada, multiplicado por la producción declarada durante el respectivo trimestre. **25°. 3 EJERCICIO DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.** EL CONTRATISTA pagará a LA AUTORIDAD MINERA por concepto de ejercicio del derecho de aprovechamiento económico la suma equivalente a SEIS MILLONES DE DÓLARES (USD \$6.000.000). La suma mencionada se cancelará en DIECISÉIS (16) pagos por trimestre vencido por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (USD 375.000) cada uno. El primero pago se realizará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente otrosí. Los siguientes pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles de cada trimestre. Al momento de llevar a cabo el pago de las cuotas posteriores a la primera, dicho valor deberá ser ajustado con la variación porcentual del CPI de los Estados Unidos de América que se haya generado desde el momento del perfeccionamiento del presente otrosí hasta la fecha efectiva de cada uno de los pagos. En caso que en alguno de estos periodos la variación porcentual del CPI sea negativa, el ajuste será del cero por ciento (0%). **25°. 4 CONTRAPRESTACIÓN PARA INVERSIÓN SOCIAL. INVERSIÓN SOCIAL PERMANENTE.** EL CONTRATISTA ejecutará anualmente proyectos de inversión social para las comunidades en el área de influencia del proyecto minero; teniendo en cuenta para su ejecución, que dichos proyectos contribuyan con la disminución de la pobreza y mejoramiento de la calidad de vida de la población que habita en los municipios beneficiarios de esta cláusula para lo cual tendrá en cuenta los proyectos identificados como prioritarios para dichas comunidades en los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, para la definición de los proyectos, considerará los antecedentes de inversión en proyectos realizados por **EL CONTRATISTA**, por otras empresas, entidades sin ánimo de lucro y por entidades públicas, con el fin de lograr un mayor impacto en las inversiones y ampliar el alcance y la cobertura de beneficiarios. El monto de la inversión anual es neto, es decir no incluye gastos de funcionamiento o administrativos del titular minero. Solo se podrán incluir gastos que tengan relación directa con la ejecución o administrativos que hagan parte de los proyectos que trata la presente cláusula. La Inversión Social Permanente será el mayor valor entre: a) El resultado de multiplicar la producción de oro en onzas troy obtenida en el área contratada del año fiscal anterior por VEINTICINCO DÓLARES (25 USD) cifra que será actualizada con la tasa de variación anual del CPI Consumer Price Index publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la inversión, y b) Trescientos mil dólares (USD 300.000), cifra que será actualizada con la tasa de variación anual del CPI Consumer Price Index publicado

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

por el Bureau of Labor Statistics of USA del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la inversión. Para determinar el valor de la inversión social correspondiente al año 2022, esta corresponderá al mayor valor entre: a) El resultado de multiplicar la producción de oro en onzas troy obtenida entre la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA y el 31 de diciembre de 2021 por VEINTICINCO DÓLARES (25 USD), cifra que será actualizada con la tasa de variación del CPI Consumer Price Index publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA entre la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA y el 31 de diciembre del año 2021, y b) SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (USD 62.500), cifra que será actualizada con la tasa de variación del CPI Consumer Price Index publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA entre la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA y el 31 de diciembre del año 2021. De la misma forma, para el año 2022, la ejecución de las inversiones tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre de 2022. La determinación de la inversión anual establecida en esta cláusula, se hará siguiendo los criterios señalados a continuación: a) La ejecución de las inversiones de que trata esta cláusula tendrá un plazo para su realización efectiva hasta el 30 de junio de la siguiente anualidad. Si las obras no se han realizado a esta fecha, por los saldos no invertidos en esa vigencia, dará lugar a una multa según lo establecido en la **Cláusula 26**. Sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento en caso de mora en la ejecución de las inversiones en proyectos sociales, **EL CONTRATISTA**, pagará el máximo interés legal permitido sobre las sumas dejadas de invertir, y deberá realizar en la siguiente vigencia las obras comprometidas dejadas de ejecutar. b) El monto de la Inversión Social Anual deberá estar consignado a más tardar el 31 de marzo de cada anualidad en la fiducia constituida por **EL CONTRATISTA**; teniendo en cuenta los antecedentes en el desarrollo del contrato, de manera que no se afecte el cronograma de ejecución de esta cláusula. Para la conversión de USD a PESOS se utilizará la TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO de la fecha en que se efectúe(n) la(s) correspondiente(s) consignación(es). c) En caso de mora en el depósito de los fondos en la Fiducia del monto de inversión social anual (Hasta el 31 de marzo de cada anualidad), **EL CONTRATISTA** pagará el máximo interés legal permitido sobre el valor faltante del monto total de la Inversión Social Anual hasta la fecha efectiva de consignación; sin perjuicio de aplicar lo estipulado en la **Cláusula 26**. El valor de los intereses de mora se consignará en el momento en que se realice el depósito en la Fiducia de la suma faltante a invertir en la correspondiente anualidad en PESOS a la TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO, del día en que se realice la consignación; este monto acrecerá el patrimonio de la fiducia. d) Los gastos de administración de la fiducia estarán a cargo de **EL CONTRATISTA** y no podrán disminuir el monto absoluto que se debe destinar al desarrollo de los proyectos de inversión social. **EL CONTRATISTA** reembolsará a la fiducia los gastos de administración de la fiducia causados en el año inmediatamente anterior, en la misma fecha de la consignación del monto a invertir en la fiducia, es decir, hasta el 31 de marzo de cada anualidad. e) Los rendimientos financieros que genere el capital consignado en la fiducia, acrecerán el mismo. Por tanto, dichos rendimientos deberán ser invertidos en los proyectos a ejecutar. Los rendimientos financieros que se hayan generado y no se hayan ejecutado a 31 de diciembre del año anterior, deberán ejecutarse en la vigencia en curso. f) **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **LA AUTORIDAD MINERA**, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de abril de cada vigencia, copia de los soportes que demuestren la fecha y el valor de la(s) consignación(es) del monto de inversión en la Fiducia, así como del monto de los rendimientos financieros generados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. g) **EL CONTRATISTA** deberá definir, los proyectos que planea ejecutar en cada anualidad y deberá remitir a **LA AUTORIDAD MINERA** la relación de dichos proyectos antes del 31 de marzo de cada vigencia. En el caso de que la anualidad coincida con cambio de gobiernos locales, hasta el 15 de mayo de la vigencia, teniendo en cuenta la aprobación de los planes de desarrollo. La ejecución física y completa de los proyectos será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** quien tiene a cargo la obligación. h) Terminado el período de ejecución de la vigencia, es decir, al 30 de junio del siguiente año de cada vigencia, **EL CONTRATISTA** tendrá como plazo hasta el 30 de julio para presentar a **LA AUTORIDAD MINERA** un informe en el que se incluya la relación de los proyectos de inversión social ejecutados en la correspondiente anualidad. Informe que debe incluir los soportes con los que se demostrará la ejecución de los mismos, los cuales podrán corresponder, pero sin limitarse a: la fecha y el valor de los desembolsos de la Fiducia, facturas, registros fotográficos, certificados de recibido a satisfacción por parte de los beneficiarios o alcaldías municipales. i) La verificación y seguimiento a lo establecido en la presente cláusula será efectuada por **LA AUTORIDAD MINERA** en los plazos aquí previstos o cuando así lo determine. **CAPÍTULO**



**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

**CUARTO. - DISPOSICIONES VARIAS. CLÁUSULA 26°. MULTAS.** LA AUTORIDAD MINERA podrá imponer a EL CONTRATISTA, multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de cualquiera de las obligaciones emanadas del Contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que LA AUTORIDAD MINERA, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. Para tal efecto LA AUTORIDAD MINERA podrá tomar como base los criterios para la tasación de multas establecidos en la Resolución 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la imposición de multas a EL CONTRATISTA, se seguirá un procedimiento administrativo en el cual EL CONTRATISTA tendrá derecho a presentar su defensa y, si es del caso, a subsanar la infracción. Para estos efectos se le hará un requerimiento previo mediante auto de trámite notificado por estado, en el que se le señalen las faltas u omisiones en el que en concepto de LA AUTORIDAD MINERA hubiere incurrido y se le fijará un término no mayor a treinta (30) días hábiles, que será acorde con la naturaleza de la infracción, para subsanarlas o para que formule su defensa respaldada con las pruebas pertinentes. Si pasado dicho plazo no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en esta Cláusula. Cada multa deberá ser pagada por EL CONTRATISTA dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca LA AUTORIDAD MINERA, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONTRATISTA no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA AUTORIDAD MINERA las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones relacionadas con las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

**CLÁUSULA 27°. CADUCIDAD.** LA AUTORIDAD MINERA podrá declarar la caducidad de este Contrato en cualquier momento, mediante resolución motivada contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, cuando se produzca alguna de las siguientes causales: a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión o por absorción. b) La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONTRATISTA se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley. En caso de que EL CONTRATISTA entre en un proceso de reorganización o su equivalente de conformidad con la Ley 1116 de 2006, o la que sustituya, modifique o derogue, se estará a lo dispuesto en dicho proceso y el Contrato no podrá ser caducado. c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos convenidos en el presente Otrosí y sus anexos o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas. e) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda. f) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, por razones imputables a EL CONTRATISTA. g) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería. h) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato. i) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que procedan en contra de EL CONTRATISTA. j) Contratar a personas menores de dieciocho (18) años para desempeñarse en labores de minería tanto de cielo abierto como subterráneas. En caso de declaratoria de caducidad del contrato por cualquiera de las causales contempladas en la presente cláusula **EL CONTRATISTA** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y la de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajos y servidumbres que se hubieren establecido.

**CLÁUSULA 28°. PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD.** Cuando LA AUTORIDAD MINERA advierta un incumplimiento que pueda constituir una causal de caducidad, hará a EL CONTRATISTA un requerimiento previo mediante auto que se notificará por estado en el que se señale la causal o causales que, en concepto de LA AUTORIDAD MINERA, hubiere incurrido EL CONTRATISTA y se le fijará un término no mayor a treinta (30) días, que será acorde con la naturaleza de la infracción, para subsanarlas o para que formule su defensa, respaldada con las

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

pruebas pertinentes. LA AUTORIDAD MINERA, a solicitud debidamente justificada de EL CONTRATISTA podrá otorgar un plazo mayor para subsanar o formular su defensa. Vencido este término LA AUTORIDAD MINERA resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días.

**CLÁUSULA 29°. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato terminará en cualquiera de los siguientes casos: **1. Vencimiento del Término:** Cuando haya transcurrido el período de duración del Contrato estipulado en la cláusula quinta incluidas sus prórrogas. **2. Renuncia:** EL CONTRATISTA podrá renunciar al presente contrato en cualquier momento durante su vigencia, incluidas sus prórrogas, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas hasta el momento de la presentación de la solicitud de renuncia. **3. Caducidad:** Por la declaratoria de caducidad, de conformidad con lo establecido en el presente Otrosí. **4. Mutuo Acuerdo:** El Contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo de las PARTES. En todos los casos de terminación, EL CONTRATISTA queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles, las de cierre y abandono del proyecto minero, conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

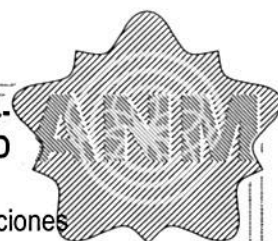
**CLÁUSULA 30°. REVERSIÓN.** A la terminación del Contrato por cualquier causa, pasarán a dominio de LA AUTORIDAD MINERA, a título de reversión, sin pago de indemnización alguna, los muebles e inmuebles adquiridos o construidos por EL CONTRATISTA, o por quien represente sus derechos, destinados al servicio de la operación minera del presente contrato, ubicados dentro o fuera del área del contrato, así como los equipos y maquinarias de exploración y explotación de las minas, las plantas de procesamiento y transformación del mineral, el material en laboreo o en tratamiento, los elementos de transporte vinculados directamente a la operación, las vías de comunicación y locomoción y, en general, todo lo destinado a la exploración y explotación de los yacimientos del mineral del presente contrato. En cuanto a los bienes inmuebles, muebles e infraestructura que se hace referencia en el párrafo anterior, las partes acuerdan, a la terminación del contrato, la sustitución de la obligación de reversión gratuita por la de pagar a LA AUTORIDAD MINERA, una suma equivalente al valor de tales bienes. No habrá lugar a la sustitución de la obligación de reversión de los inmuebles e instalaciones permanentes que tengan, a juicio de LA AUTORIDAD MINERA, las características y dimensiones que las hagan aptas como infraestructura a un servicio público de transporte o darse al uso de la comunidad. En caso de no haber acuerdo sobre el monto del valor comercial de los bienes muebles e inmuebles, las partes designarán, de mutuo acuerdo, a un evaluador nacional o internacional especializado, que puede ser persona natural o jurídica, que, de forma imparcial e independiente, realizará el avalúo comercial de estos activos. En caso de no haber acuerdo entre las partes para escoger el evaluador cada parte presentará a la otra una lista con dos (2) posibles evaluadores. Si algún evaluador coincide en las dos listas, será este el escogido. Si coinciden dos, se escogerá por sorteo. Si no coinciden, el evaluador será seleccionado por sorteo entre las listas presentadas. Los evaluadores deberán tener experiencia de más de diez (10) años en dicho tipo de avalúo y cumplir los requisitos exigidos en la Ley 1673 de 2013; los fabricantes de los equipos a ser evaluados podrán actuar como evaluadores. Los costos del avalúo serán asumidos por EL CONTRATISTA, y, el avalúo presentado por evaluador será vinculante para EL CONTRATISTA y LA AUTORIDAD MINERA. Durante la vigencia del presente Contrato o de su(s) prórroga(s), EL CONTRATISTA deberá llevar un registro con el detalle de los bienes muebles e inmuebles sujetos a reversión de acuerdo con lo dispuesto en esta Cláusula, el cual deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada año calendario, los cuales serán revisados y verificados por LA AUTORIDAD MINERA, estos bienes sujetos a reversión no podrá venderlos y se revertirán también los que sustituya.

**CLÁUSULA 31°. LIQUIDACIÓN.** Dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, término prorrogable por doce (12) meses más, las partes suscribirán un acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, en especial de las siguientes: **31°. 1** La determinación, por parte de **LA AUTORIDAD MINERA**, de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **31°. 2** Las pruebas por parte de EL CONTRATISTA del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales, seguridad social y aportes parafiscales; **31°. 3** El cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato, dejando constancia de sus condiciones y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA AUTORIDAD

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

MINERA tomará las acciones que procedan. **31°. 4** La relación de pagos de regalías y demás contraprestaciones económicas a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA AUTORIDAD MINERA tomará las acciones que procedan. **31°. 5** Se levantará un inventario de los bienes que deben ser revertidos en los términos de la **Cláusula 30** del presente Contrato. **31°. 6** Se transferirán los bienes, que, de conformidad con este Contrato hayan de pasar a ser propiedad de LA AUTORIDAD MINERA en los términos y condiciones establecidos en la **Cláusula 30** del presente Contrato. Si **EL CONTRATISTA** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el acta de liquidación, **LA AUTORIDAD MINERA** liquidará el contrato en forma unilateral en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019 o en la que los modifique, adicione o sustituya y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** - En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA 32°. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** **EL CONTRATISTA** y **LA AUTORIDAD MINERA** quedarán exentos de toda responsabilidad por concepto de las obligaciones derivadas del presente Otrosí por hechos o circunstancias constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos dispuestos en la legislación y jurisprudencia colombiana. Tales hechos y circunstancias pueden incluir, pero sin limitarse a, **i)** incendio, inundación, disturbios atmosféricos, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimientos del terreno, movimiento de la tierra, epidemias; **ii)** asonada, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles; **iii)** boicot o huelga que no sean imputables a la negligencia de **EL CONTRATISTA**; y **iv)** normas legales que afecten sustancialmente el desarrollo del objeto del presente Otrosí. Si por uno o varios hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la presente Cláusula, fuese imposible continuar con la ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar a **LA AUTORIDAD MINERA**, mediante comunicación por escrito, la suspensión del término de duración del Contrato y de la causación las obligaciones del Otrosí durante este periodo, siempre y cuando exista una relación de causalidad entre tales hechos y la imposibilidad de ejecutarlo. En caso de que **LA AUTORIDAD MINERA** apruebe la suspensión, al momento en que ésta finalice se reanudará la ejecución contractual, teniendo en cuenta el tiempo que duró suspendido el Contrato para fijar la nueva fecha de terminación. En todo caso, la fuerza mayor o caso fortuito no afectará las obligaciones de pago en dinero estipuladas en el presente Otrosí. Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, no implican la imposibilidad de continuar con la ejecución total del Contrato, pero impiden la ejecución de alguna de las obligaciones que se desprendan del presente Otrosí, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar a **LA AUTORIDAD MINERA**, mediante comunicación por escrito, la suspensión de dicha obligación, siempre y cuando exista una relación de causalidad entre tales hechos y la imposibilidad de su cumplimiento. Esta suspensión solo tendrá vigencia por el término aprobado por **LA AUTORIDAD MINERA**. **CLÁUSULA 33°. CESIÓN DEL CONTRATO.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas con ocasión del presente Contrato. **CLÁUSULA 34°. RESPONSABILIDAD.** Al presente Otrosí se aplicará las siguientes responsabilidades: **34°. 1 Responsabilidad Contractual:** **EL CONTRATISTA** responderá ante **LA AUTORIDAD MINERA** por todas y cada una de las obligaciones a su cargo emanadas del presente Contrato. **34°. 2 Responsabilidad Civil Extracontractual:** Además, será de su cargo la responsabilidad civil frente a **LA AUTORIDAD MINERA** o terceros, desde la vigencia y hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente en los siguientes eventos: • **EL CONTRATISTA** será responsable ante **LA AUTORIDAD MINERA** o terceros en los términos establecidos por la ley o por este Contrato por los daños o perjuicios causados con el uso de todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, suministros, estructuras y en cualquier sitio en que se encuentren ubicados durante la vigencia de este Contrato. • **EL CONTRATISTA** será responsable ante **LA AUTORIDAD MINERA** en los





**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

términos establecidos por la ley o por este Contrato y por las demandas o reclamaciones formuladas contra LA AUTORIDAD MINERA, sus directores, empleados o trabajadores instauradas por terceros por cualquier especie de daños proveniente de actos u omisiones de EL CONTRATISTA, sus funcionarios, empleados o subcontratistas. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne en todo momento a LA AUTORIDAD MINERA frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA AUTORIDAD MINERA con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 35°. GARANTÍAS Y SEGUROS.** EL CONTRATISTA tendrá la obligación de otorgar a favor de LA AUTORIDAD MINERA, en la forma, términos y condiciones previstos en el presente Contrato, los seguros que afiancen el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones del presente Otrosí, las disposiciones aplicables y las demás actividades inherentes a tales obligaciones. Para su ejecución, EL CONTRATISTA deberá entregar a LA AUTORIDAD MINERA las garantías descritas a continuación, en la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA del presente Otrosí. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA AUTORIDAD MINERA en los plazos previamente establecidos, y con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándola anualmente y reajustándola a partir del dieciséis (16) de octubre de cada año de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente fijado por parte del Gobierno Nacional, una Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales o documento equivalente en el cual se renuncie expresamente a beneficio de excusión, con los siguientes amparos: **1. Amparo de cumplimiento:** para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Otrosí y el pago de las multas que se llegaren a imponer en desarrollo de este. La póliza de cumplimiento equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción estimado en la anualidad según el Plan Minero de Largo Plazo por el precio de bocamina del mineral explotado de acuerdo con la normatividad vigente. **2. Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** El CONTRATISTA deberá contratar una póliza para respaldar el cumplimiento de obligaciones laborales, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones adquiridas con el personal destinado a la ejecución del presente Contrato, vinculado directamente, por una suma equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el término de duración del Otrosí y tres (3) años más. **3. Además de la garantía de cumplimiento, deberá presentar una Póliza de Responsabilidad civil extracontractual que contenga los siguientes elementos:** por una cuantía equivalente a TRESCIENTOS (300) salarios mínimos mensuales, con el objeto de protegerse y proteger a LA AUTORIDAD MINERA de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que puedan surgir por causa del Contrato y que estará vigente durante la vigencia del Otrosí y por tres (3) años más luego del vencimiento del mismo. **Reposición:** Los montos de las anteriores garantías se repondrán en todos los casos en que, por cualquier evento, disminuyan las cuantías, como consecuencia del pago total o parcial de la suma asegurada, por la ocurrencia de siniestros. **4. Rechazo de las garantías:** LA AUTORIDAD MINERA rechazará las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA cuando estas no cumplan con los requisitos que se establecen en esta cláusula. LA AUTORIDAD MINERA informará su rechazo a EL CONTRATISTA y devolverá las garantías presentadas, con el fin de que sean corregidas dentro del término que LA AUTORIDAD MINERA le otorgue. **5. Efectividad de las garantías:** LA AUTORIDAD MINERA hará efectivas las garantías cuando EL CONTRATISTA incumpla en todo o en parte alguna de las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contratadas. El pago de las garantías no exonera a EL CONTRATISTA de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado y que no hubieren sido cubiertos por la garantía. **CLÁUSULA 36°. PARTES INDEPENDIENTES.** Para todos los efectos de este Contrato, EL CONTRATISTA es una persona independiente de LA AUTORIDAD MINERA y acepta todas las obligaciones y riesgos que le corresponden según este Contrato y realizará sus actividades aquí previstas por su propia cuenta y con sus propios medios, con autonomía económica, técnica y administrativa. Las PARTES declaran que, para cualquier relación con terceros, ni lo establecido en esta Cláusula, ni en ninguna otra del Contrato implica el otorgamiento de ninguna clase de poder, ni que las PARTES hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las PARTES pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra parte, o tener la autoridad o el

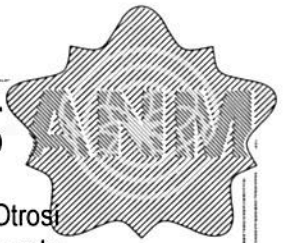


**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

mandato que pueda comprometer a la otra parte en relación con alguna obligación. **CLÁUSULA 37°. COSTOS Y GASTOS.** Serán de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA todos los costos y gastos que demande el cumplimiento del objeto contractual, incluido el suministro de equipo que se requiera, así como los que puedan causarse por la realización de estudios ambientales que al efecto exijan a EL CONTRATISTA las autoridades competentes. **CLÁUSULA 38°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES.** Toda controversia o diferencia de cualquier naturaleza, que se derive o guarde relación con este contrato, incluida su liquidación, se resolverá así: (i) Por un Tribunal de Arbitramento que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. (ii) El procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012, para arbitraje nacional o las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan. (iii) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las PARTES. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros, serán designados por sorteo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Lista A, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Se entenderá que no hubo acuerdo para la designación del Tribunal, si pasados treinta (30) días desde la fecha en que una de la PARTES haya notificado a la otra por escrito su intención de acudir a arbitraje o la respectiva demanda arbitral, las PARTES no se hubieren puesto de acuerdo en los nombres de los tres árbitros que integraran el Tribunal. (iv) El Tribunal Arbitral decidirá en derecho. Las PARTES entienden que la presente cláusula compromisoria constituye una cláusula de selección de foro previo y exclusivo para resolver controversias entre las PARTES derivadas del presente Contrato. Esta cláusula de selección de foro se aplica a las controversias del presente Contrato o que se deriven, o guarden relación con el mismo. Por tanto, ningún otro tribunal será competente para resolver las diferencias contractuales entre las PARTES, cuando sean objeto de arbitramento al amparo de esta Cláusula. Lo anterior, sin perjuicio de los reclamos no contractuales que pueden proceder al amparo de los tratados internacionales ratificados por Colombia. **CLÁUSULA 39°. INTERESES MORATORIOS.** Cuando EL CONTRATISTA no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente Contrato o en la ley, LA AUTORIDAD MINERA aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA 40°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución y en la ley. **CLÁUSULA 41°. COMUNICACIONES.** Todas las comunicaciones y avisos establecidos en el presente Otrosí deberán ser enviados por escrito a la otra PARTE a la dirección de dicha PARTE indicada a continuación:

ENTIDAD: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
DIRECCIÓN: AVENIDA CALLE 26 NÚMERO 59 – 51, TORRE 4 PISO 8, 9 Y 10 – BOGOTÁ D.C
TELEFONO: 220 19 99
CONTRATISTA: CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DIRECCION: CALLE 4 SUR NÚMERO 43 A -195 OFICINA 214, CENTRO EJECUTIVO – MEDELLÍN ANTIOQUIA
TELEFONO: + 57 (4) 448 52 20

La comunicación se entenderá surtida en la fecha de recibo del escrito en la dirección aquí establecida. LA AUTORIDAD MINERA y EL CONTRATISTA pueden cambiar la dirección mediante escrito enviado a la otra PARTE. **CLÁUSULA 42°. APLICACIÓN DE LAS LEYES COLOMBIANAS.** Las PARTES fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia. Este Contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana y EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática excepto en el caso de denegación de la justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA haya tenido expeditos todos los recursos y medidas de acción que conforme a las leyes colombianas puedan emplearse. **CLÁUSULA 43°. CONVENIO TOTAL, TERCEROS, CAMBIOS Y OTROS.** El presente Contrato se celebra para beneficio exclusivo de las PARTES, que lo suscriben quienes son las únicas sometidas a las obligaciones del mismo. Nada de lo contenido en este Contrato, de manera expresa o implícita, otorga derechos o impone obligaciones a personas diferentes a las PARTES



**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 014-89M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

que lo suscriben. El presente Contrato no podrá ser modificado sino, en cada caso, mediante Otrosí debidamente firmado por las PARTES. Ninguna de las PARTES podrá dar por terminado este Contrato, excepto de conformidad con las disposiciones del presente Contrato a ese respecto o de conformidad con la ley. La renuncia de cualquiera de las PARTES en relación con un incumplimiento o disposición del presente Contrato no tendrá efecto ni será interpretada como una renuncia a cualquier otra disposición del mismo. Los títulos de las cláusulas, así como los capítulos han sido incluidos únicamente por conveniencia, pero de ninguna manera afecta la interpretación del Contrato. **CLÁUSULA 44°. PERFECCIONAMIENTO.** El presente Otrosí se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizará a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su suscripción. El presente Otrosí entrará a regir a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA, es decir el quince (15) de octubre de 2021, salvo las cláusulas que dispongan otra fecha. **CLÁUSULA 45°. ANEXOS.** Harán parte integrante del presente Otrosí, los siguientes:

Anexo 1. Plano topográfico del área contratada a escala 1:10.000 (Catastro).

Anexo 2. Plan Minero de Largo Plazo aprobado.

Anexo 3. Plan Minero de Corto Plazo aprobado

Anexo 4. Metodología de Muestreo y Control a la Producción

Anexo 5. Administrativos:

- Certificado de existencia y representación legal de El CONTRATISTA y autorización para la suscripción del presente Otrosí.
- Memorando No. 20212110323033 de fecha 01 de febrero de 2021 de la Oficina Asesora Jurídica.
- Memorando No. 20213320379413 de fecha 01 de febrero de 2021 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Los anteriores anexos forman parte integral del mismo. Por lo tanto, se encuentran sujetos a todos los términos y condiciones que resulten aplicables a este. En caso de contradicción entre el Contrato y sus anexos, primará el Contrato. Para constancia se firma el presente Otrosí por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C., a UN (1) día del mes de febrero de 2020.

**LA CONCEDENTE**

*Anaya Gonzalez*

**ANA MARÍA GONZALEZ BORRERO**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)  
Agencia Nacional de Minería ANM

**EL CONCESIONARIO**

*Lombardo Paredes Arenas*

**LOMBARDO PAREDES ARENAS**  
C. E. No. 476.705  
CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.

**Aprobó:**

Eva Mendoza Delgado – Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos.

Juan Antonio Araujo Armero – Jefe Oficina Asesora Jurídica *JAA*

**Revisó:**

Carlos Vides Reales – Asesor Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

